

Control del agua y conflictividad social en la expansión del regadío: La acequia Real del Júcar, 1840-1900

WATER CONTROL AND SOCIAL DISPUTES IN THE IRRIGATION LAND EXPANSION: "THE ROXAL IRRIGATION DITCH OF JUCAR". 1940-1900

Resumen

Si el regadío ha sido, históricamente, el fundamento del desarrollo agrario en muchas áreas mediterráneas, sólo un uso regular del agua permitía mantener el carácter intensivo de la agricultura. En condiciones de escasez de los recursos hídricos disponibles, como las que se daban en el s. XIX, ello comportaba que quienes ya tenían acceso al regadío limitaran la extensión del mismo a otras tierras. Las tensiones en torno a este problema fueron importantes e implicaron a las instituciones presentes (ayuntamientos, Agrupaciones de regantes, Estado) y a los diversos sectores sociales (cultivadores arrendatarios, propietarios acomodados locales, grandes propietarios absentistas).

Palabras clave

Agricultura, regadío, Valencia, conflicto social, instituciones.

Abstract

The regular use of water allows the intensive agriculture in Valencia in the XIX century. The shortage of water resources led into great fight for its control, causing important tensions among public institutions and social sectors. Those tensions were resolved after long and complicated litigations which affected the whole valencian society.

Key words

Agriculture, irrigation, Valencia, social tensions, institutions

Control del agua y conflictividad social en la expansión del regadío: La acequia Real del Júcar, 1840-1900

I. Regadío y agricultura intensiva

El desarrollo agrario en las regiones mediterráneas ha tenido en el regadío uno de sus principales fundamentos. Los procedimientos diversos de utilización del agua destinados a suplir el déficit hídrico del suelo hicieron posible los elevados rendimientos en cultivos tradicionales como los cereales (Mateu y Calatayud, 1996: 108-109) y la creciente dedicación a otros cultivos de carácter más intensivo (hortalizas, cítricos) para los cuales se contaba con ventajas comparativas. Sin embargo, el regadío tal como se vino practicando hasta entrado el siglo XX presentaba limitaciones importantes. En ausencia de grandes obras de almacenamiento de agua, los modernos embalses, el regadío tradicional aprovechaba fundamentalmente caudales fluviales. Pero éstos, sobre todo en el área mediterránea, están sometidos no sólo a fuertes variaciones interanuales, sino también dentro de un mismo año: el desaprovechamiento del agua en invierno, cuando las necesidades de irrigación son menores, iba acompañado de fuertes déficits hídricos en los meses de verano¹. En tales condiciones, la superficie que podía fertilizar un determinado caudal se encontraba limitada. Ello no impedía el incremento de esa superficie, sustancial a largo plazo, pero aumentaba las dificultades de gestión del agua y la hacía más compleja.

Además, las limitaciones de carácter físico condicionaban las relaciones entre quienes se hallaban "dentro" del sistema de riego y quienes aspiraban a entrar en él. El celo extraordinario en preservar la dotación de una acequia frente a cualquier injerencia de acequias vecinas competidoras; la morosidad cuando no el inmovilismo a la hora de conceder nuevos derechos de riego en un mismo canal, y la oposición total a la apertura de nuevas captaciones en el mismo curso fluvial son constantes en la historia del regadío². Estas actitudes las encontramos incluso en épocas en que no existía escasez de agua, lo que se explica, precisamente, en ese contexto de variaciones imprevisibles en los caudales: las

agrupaciones de regantes tenían que administrar un recurso muy variable y cuya disponibilidad estaba sujeta a un alto grado de aleatoriedad. Todo ello nos remite a una cuestión fundamental: la regularidad en el uso del agua es, sin duda, la condición primera que hace posible la agricultura intensiva. En este ámbito es significativo el contraste entre, por una parte, la zona central del País Valenciano (la provincia de Valencia), donde el 96% de la superficie regada disfrutaba, a principios del siglo XX, del agua de forma permanente, y otras regiones mediterráneas con un alto grado de eventualidad (en Alicante sólo un 40% del riego era permanente, y en Castellón el 63%) (Calatayud, 1993: 51). Sólo la regularidad permitía la transformación de cultivos tradicionales a otros de mayores rendimientos, mientras el riego eventual simplemente mejoraba estos rendimientos en cultivos que continuaban siendo de secano. Como resultado de todo ello, en condiciones de ausencia de control sobre la disponibilidad del recurso hídrico, la continuidad de la agricultura intensiva implicaba una limitación de la expansión de la superficie regada. La articulación de los intereses de quienes buscaban sobre todo asegurar su disfrute del agua, y quienes aspiraban a acceder a él, se llevaba a cabo, además, al margen del mercado. La adquisición del agua no estaba mercantilizada: era un derecho inherente a la posesión de una parcela determinada de tierra y se transfería con la venta de ésta. Una parcela era de regadío en virtud de convenios establecidos en la época de la construcción de las acequias o en momentos posteriores. Esta particularidad de una parte de los regadíos valencianos³ condicionaba el avance de la superficie regada. Como técnica agraria, y a diferencia de lo que sucede con cualquier otro input agrario, el riego no dependía únicamente de la determinación individual del cultivador; ni su acceso era inmediato una vez tomada la decisión de transformar las tierras en regadío. Por tanto, se trataba de una innovación agraria peculiar, cuya difusión dependía de la disponibilidad del recurso hídrico y de los conoci-

(1) Un balance hídrico para el Júcar y el Turia en el primer tercio del siglo XX puede verse en: Bellver, 1933: 25 i ss.

(2) Véase para la Ribera del Xúquer, Calatayud, 1993.

(3) En otros casos como, por ejemplo, buena parte de los regadíos allicantinos, la situación era distinta: Gil, 1993.

mientos tecnológicos disponibles. Pero también del entramado social agrario que modelaba decisivamente los tiempos y resultados de su adopción. En el presente trabajo pretendemos conocer cómo estas peculiaridades condicionaron la expansión de la superficie regada en el caso del principal de los sistemas de riego valencianos de la época, la Acequia Real del Júcar. Y paralelamente a ello avanzar algunas hipótesis acerca de las relaciones sociales instauradas en torno al uso del agua.

La forma en que se expandió la superficie regada por la Acequia Real del Xuquer, antes de la intervención y la regulación estatales, era el resultado de dos tipos diferentes de iniciativas. Por una parte, la construcción y mejora de infraestructuras de captación y canalización de agua, a cargo normalmente no de agricultores individuales, sino de agrupaciones o comunidades locales que unían sus esfuerzos y sus recursos para llevar a cabo intervenciones costosas tanto en su creación como en su mantenimiento; esta acción, que hacía posible la existencia misma del regadío, limitaba por otra parte la capacidad de decisión de los cultivadores, tanto de aquellos que entraban en la iniciativa colectiva como de aquellos otros que podían aspirar a hacer uso también del agua. La segunda de las iniciativas a las que nos referimos tiene, precisamente, a este último sector como protagonista: en los márgenes de los sistemas tradicionales de regadío se producían intentos, normalmente fraudulentos, de hacer uso de un recurso al que, en principio, no se tenía derecho. Este contraste entre quienes tenían derecho al agua y quienes no recorre toda la historia de la conflictividad hidráulica, pero no constituía una frontera estática: históricamente, el regadío se ha expandido muchas veces por la presión de estos sectores en principio situados fuera del disfrute del agua y que acababan por imponer, mediante la fuerza de los hechos consumados o a través de la mediatización institucional, su inclusión entre los usuarios legítimos.

La regulación comunitaria actuaba con frecuencia de forma conservadora, dificultando la

extensión del regadío en la medida en que ponía en peligro los aprovechamientos ya existentes. Pero esto no logró impedir que la superficie regada fuera creciendo de forma permanente a través de procesos en los que conflicto y consenso se alternaban, influidos ambos por los cambios que se sucedían en la sociedad de su tiempo.

En las condiciones de la segunda mitad del siglo XIX⁴, cuando un número apreciable de tierras habían cambiado de manos en los procesos desamortizadores, la rentabilización de estas inversiones exigía muchas veces la obtención del derecho al riego. El regadío dejó de ser un asunto exclusivo de campesinos para serlo de propietarios absentistas afincados en grandes ciudades. Una finca desamortizada, adquirida a bajo precio, podía transformarse en un pingüe negocio si se conseguía hacer llegar el agua⁵. No es extraño, pues, que muchos propietarios creyeran que merecía la pena conculcar las leyes y enzarzarse en largos pleitos con los representantes de las acequias.

La coexistencia conflictiva entre las tierras que gozaban de derecho a agua reconocido y permanente y aquellas otras situadas en los límites del perímetro irrigado venía, pues, influida por las profundas transformaciones en los cultivos, un sistema de propiedad sustancialmente modificado, y nuevas instituciones con poder decisorio sobre asuntos concernientes al ámbito rural. Así, en el período de un siglo que va desde finales del setecientos hasta los inicios de la Restauración, los regadíos del Xúquer se vieron sometidos a fuertes presiones de origen diverso. Por una parte, el extraordinario crecimiento de la superficie regada llevada a cabo tanto de forma "legal" como "ilegal". Por otra, los cambios institucionales que modificaron tanto la tradicional relación de fuerzas en los municipios como la inserción de las agrupaciones de regantes, con sus estatutos y su administración propia, en el seno del Estado liberal que se estaba construyendo.

Por otra parte, desde mediados del siglo XIX la carencia de agua se hizo ostensible y la lucha

(4) Millán, 1996. Sobre la contextualización del avance del regadío en la nueva estructura de clases surgida de la Revolución liberal, véase: Pérez y Lemeunier, 1990; y Pérez, 1994.

(5) En la Ribera del Xúquer, hacia 1885, el precio de 1 hectárea de huerta (5.400 pts. en Alberic) cuadruplicaba con creces el del secano más caro, la viña (1.200 pts.); cf. Calatayud, 1989: 54.

(6) Morós, 1847; Ballester, 1877; Bachiller, 1878. Véase, también, Tortosa, 1868.

(7) Ballester, 1877: 5-11. Sobre estas cuestiones véase Dupré, 1983.

por el control de la misma, evidente. Tres son las razones que, a juicio de los contemporáneos, explicaban su escasez durante los meses de verano: la deforestación, las sustracciones de agua en la cuenca alta y los regadíos ilegales en las comarcas litorales. Diversos estudios solicitados por la Acequia Real⁶ coincidieron en destacar la interacción de las cada vez más numerosas iniciativas de riego con los cambios en el medio físico. A partir de la segunda mitad del siglo XIX, las talas y las roturaciones en los montes de la cuenca alta del río parecen haber influido en el volumen de sus aguas. Para los contemporáneos resultaba evidente que la desaparición de los bosques comportaba cambios climáticos que disminuían las precipitaciones en las cabeceras de los ríos, a la vez que provocaban la pérdida del manto vegetal en las pendientes aumentando de esa forma el riesgo de inundaciones en la cuenca baja. Implícitamente se llega a establecer una relación estrecha entre la riqueza agrícola de las riberas y la masa forestal del interior⁷. Estas preocupaciones dieron lugar a reiterados intentos de medir las disponibilidades de agua en el río, empresa compleja y sujeta en la época a visiones encontradas, y que hemos de ver como complementaria de los intentos de conocer la superficie efectivamente regada. Es a estos últimos a los que prestaremos atención en el siguiente apartado

II. La expansión del regadío: un control difícil

La recuperación económica de la segunda mitad del siglo XVII, que estuvo acompañada por un refuerzo de los aspectos intensivos de la producción agraria, marcó el momento decisivo en la ampliación del regadío en el área afectada por la Acequia Real del Júcar. La tradicional convivencia entre las tierras regadas regularmente y aquellas que, sin tener derecho reconocido, recibían las aguas sobrantes, se rompió cuando un conjunto de propietarios acomodados de Alzira obtuvo el derecho a riego de tierras que antes no lo tenían. Esta ampliación había concluido a finales del seiscientos y la

dirección de la Acequia, en manos de las oligarquías locales, restringió firmemente, a partir de entonces, las nuevas concesiones (Peris, 1992: 282 y ss.). Sin embargo, ello no detuvo el avance de los aprovechamientos del agua no reconocidos. Hasta mediados del siglo XVIII se fueron multiplicando los riegos en pequeñas parcelas dispersas, probablemente pertenecientes a sectores sociales heterogéneos. El ciclo se cerró, una vez más, con la legalización por parte de la administración de la Acequia de estos nuevos regadíos, que pasaban así a integrarse en el perímetro acotado. Como en otros momentos anteriores, la realización de un sogueo entre 1741 y 1744 para actualizar la información sobre la superficie efectivamente regada sirvió para sancionar esta integración.

La otra modalidad de ampliación del regadío, la debida a la iniciativa institucional, también se dio en la Acequia Real con la aceptación del proyecto del duque de Híjar en 1760. Este consistió en prolongar el canal desde Algemesí hasta la Albufera (Grau, 1985). Se trataba de la mayor extensión de la superficie regada que se había producido nunca en las riberas del Júcar. Esto, y el hecho de que las tierras se dedicaran mayoritariamente al remunerativo cultivo del arroz, creó grandes expectativas de beneficios que desembocaron en luchas por el control del agua entre antiguos y nuevos regantes. Desde ese momento se entrecruzaron conflictos diversos: entre antiguos y nuevos regantes; entre los municipios y el duque; entre la Monarquía, que aspiraba a obtener su parte de beneficios merced a la pertenencia de la Acequia al Patrimonio Real, y el conjunto de los regantes (Peris, 1992; Calatayud, 1984).

La coincidencia de los cambios del proceso revolucionario liberal con un fenómeno de expansión del riego que acabó escapando de las manos de su promotor, el duque de Híjar -cuya posición, sin duda, se había visto debilitada por los cambios políticos en curso- generó una situación, a mediados de siglo, en la cual la acequia desconocía la extensión real de la superficie que fertilizaban sus aguas. Esta situación

habría de arrastrarse varias décadas, en un contexto de escasez de agua⁸.

A finales del siglo XVIII, Cavanilles había apuntado la cantidad de 6.826 hectáreas, cifra a todas luces inexacta y que tomó de algún recuento realizado treinta años antes. Por su parte, Jaubert de Passa, en 1819, contabilizaba 10.241 has., superficie que parece sesgada al alza, puesto que contabiliza erróneamente las tierras de nuevo regadío (Peris, 1992: 343).

La siguiente cifra que podemos tomar como referencia es la procedente del sogueo de 1845, medición que se realizó tras los cambios institucionales acontecidos en la dirección y en las ordenanzas. En virtud de la precipitación con que se llevó a cabo el sogueo⁹, los resultados nunca fueron considerados fiables por la propia Acequia, a pesar de lo cual las tierras que pagaron cequiaje en 1851 fueron 12.981 has., cantidad muy cercana a la medida en el sogueo que contabilizó 12.736 has.¹⁰. Sin embargo, por estos mismos años, los datos ofrecidos por Madoz, que no son más que estimaciones muy poco precisas, ya cifran en 14.166 has. las tierras regadas, de las cuales sólo 10.000 lo hacían regularmente¹¹.

A mediados del siglo XIX el conocimiento de la superficie efectivamente regada se veía dificultada por la carencia de mediciones rigurosas. Los citados sogueos eran llevados a cabo por un escaso número de agrimensores que recorrían todo el territorio ayudándose en cada lugar por “un perito o práctico del terreno”. Los resultados no podían ser más que deficientes. La complejidad del parcelario, la extensión del área implicada y el desconocimiento del territorio hacían muy difíciles las tareas de los agrimensores. Los avances en la cartografía y la agrimensura habían sido apreciables en el País Valenciano desde el siglo XVIII, en relación precisamente con las necesidades de la agricultura (Faus, 1995). Pero una cosa era la medición y el deslinde de una parcela o una propiedad, y otra muy distinta la de un territorio cercano a las 15.000 hectáreas:

“...La medición practicada dará siempre un

resultado incompleto y sujeto a dudas y errores incorregibles; y para evitarlos y obtener un dato seguro e incontrovertible es necesario se haga previamente por un facultativo la demarcación del terreno por partidas o secciones de cada término, transcribiendo al papel su topografía, cuyos acotados puntos sirvan de regla segura para dirigir la medición ... Operaciones que sólo pueden hacerse con la debida exactitud por los medios científicos conocidos en el día y que por lo general no están al alcance de los meros agrimensores”.¹²

Es por ello que en 1853 se encargó un sogueo a un alto funcionario de la administración central, el director de caminos Alejandro Buchaca Fraile. Las características del trabajo solicitado nos hace pensar en un catastro, puesto que se exigían delineaciones de las partidas y las parcelas con todos sus accidentes topográficos, además de la medición de las mismas. El estudio habría de incluir terrenos de secano colindantes o incrustados en tierras de riego y que podían captar el agua con facilidad. Esta última demanda tenía que ver con la intención de averiguar los fraudes que estaban generalizados en las tierras de secano contiguas.

El trabajo de Buchaca no llegó a realizarse por la falta de entendimiento con la Acequia. Sin embargo, la búsqueda del fraude la había emprendido por sí misma la comunidad de regantes. En 1852 se creó una comisión con este fin. Sus miembros se presentaban en cada pueblo, donde, acompañados por el Alcalde y los regadores, procedían a comprobar sobre el terreno la relación de tierras previamente denunciadas por los funcionarios municipales. En ocasiones, consultas o informaciones llegadas a los comisionados por otros cauces, permitían detectar otras parcelas no descubiertas por aquellos. De todas estas fincas se hacía una relación detallada, incluyendo los cultivos que se encontraban fructificando en ese momento y el estado de los mismos, lo que proporciona al investigador actual un retrato minucioso de los usos del suelo en la huerta. La situación en que se encontraban las tierras difería notablemente

(8) “Cuánta tierra paga el debido cequiaje por el agua que toma a la Acequia Real, la sabemos; pero cuánta se riega, tomándola, o mas bien usurpándola a los legítimos regantes del canal, no; esto es un enigma. Nos lamentamos de la escasez de agua, cada año más apremiente; nos lamentamos tambien de las irresistibles aspiraciones, cada día mayores, a estender [sic] el riego, y el riego se estiende [sic] con notable perjuicio de todos los regantes, tanto superiores como inferiores, tanto antiguos como modernos. ¿Qué va a suceder siguiendo por este camino?. La bancarota, la ruina de nuestras propiedades, la miseria pública” (Ballester, 1877: 37).

(9) “...Hecho sin algunas formalidades legales imprescindibles, sin la debida publicidad ni llamamiento a los interesados para inclusiones y exclusiones consiguientes.” (Ballester, 1877: 39).

(10) *Ibidem*, p. 39.

(11) Cit. en Peris, 1992: 343.

(12) Archivo de la Acequia Real del Júcar (en adelante: AARJ), Leg.8, Exp. 66, f.88.

aun en un mismo paraje. Junto a parcelas cuyo grado de humedad delataba ante los comisionados el riego reciente, y donde los cultivos medraban con normalidad, había algunas en las que se habían agostado las plantas a causa de la insuficiencia del riego, mientras en otras permanecía todavía el rastrojo del cereal de invierno sin que se hubiese realizado ninguna siembra como era costumbre en las huertas. Estos hechos indican que el acceso de estas tierras al riego era problemático y en muchas ocasiones eventual: dependía del caudal de la acequia, pero también de la capacidad de los propietarios para utilizar técnicas que permitieran captar el agua con mayor facilidad: en Beniparrell, por ejemplo, el conde de Soto-Ameno y otros propietarios acomodados habían instalado norias para extraer ilegalmente agua del canal que pasaba junto a sus tierras, salvando así las dificultades topográficas y la inexistencia de canales secundarios; en Silla, los poseedores de norias incluso alquilaban su uso a otros cultivadores, mientras los que contaban con menos medios extraían el agua de forma manual. En un medio físico como el de la parte final de la Acequia Real, donde el perímetro de regadío entraba en contacto con la Albufera, las captaciones de agua podían tener orígenes muy diversos y el ciclo del agua no se agotaba en el riego directo a partir de la acequia: algunas parcelas regaban elevando las mismas aguas del lago, mientras otras lo hacían de fuentes o “filtraciones” que, sin duda, procedían de aguas sobrantes o drenadas desde parajes de riego habitual¹³. La multiplicación de mecanismos de captación del preciado recurso dificultaba notablemente la estimación del fraude. Pero aun demostrado éste, no era fácil identificar a los responsables, sobre todo en los términos municipales más extensos, en los cuales muchos propietarios residían en otros pueblos. Las magnitudes alcanzadas por el regadío de la Acequia Real dificultaban la gestión y generaban nuevos problemas administrativos; cuestiones que no se planteaban con la misma entidad en otros canales de dimensiones menores y

circunscritos a un solo municipio. En este sentido, los costes de transacción que comportaba el aprovechamiento agrario del agua guardaban relación con el tamaño del sistema de riego.

En medio de las dificultades, los intentos de conocer y controlar la superficie continuaron. Un nuevo recuento, realizado para un reparto extraordinario de cequiaje en 1865, arrojó la cifra de 13.915 has.¹⁴, con la singularidad de que diferenciaba las tierras “adicionales”, lo que implicaba cierta aceptación de la expansión producida, pese a que se argumentara constantemente, ante cualquier demanda de agua, la ilegalidad de todo riego posterior a 1845. Sin embargo, no sería hasta la realización del Catastro de Pérez de Rozas en 1879 cuando la Acequia contaría con una confirmación adecuada de la extensión del riego ilegal que todos suponían y temían. Esta vez el encargo recayó sobre Joaquín Pérez de Rozas, uno de los técnicos más destacados en la España del momento, que propugnaba nuevos procedimientos catastrales y habría de medir también los perímetros de otras acequias del Ebro (Pro, 1992: 168-170). El resultado fue una larga serie de planos que cartografiaban todo el territorio de la acequia y las fichas correspondientes a todas las parcelas. La operación mostró la existencia de un elevado número de tierras que hacían uso del agua y no aparecían registradas en los empadronamientos oficiales de la acequia, como puede verse en el cuadro 1. Estas tierras se concentraban, sobre todo, en la segunda mitad del canal, construida a finales del siglo XVIII; en localidades como Algemesí, Albalat o Benifaió, las tierras no contabilizadas igualaban o superaban a las legales. Hay que tener en cuenta, sin embargo, que la medición de Pérez incluía todas las parcelas ubicadas en las inmediaciones de los canales, muchas de las cuales sólo regaban ocasionalmente, mientras otras lo hacían de fuentes o de filtraciones. Pese a todo, no cabe duda del considerable número de cultivadores que escapaban al control de la Acequia.

(13) Estas interdependencias eran bien manifiestas: “Regadas con regularidad las huertas, fluyen con abundancia las fuentes y bastan éstas para el cultivo de la mayor parte de los arrozales, los cuales de hecho no pueden regar cuando la escasez no permite regar suficientemente las huertas”, AARJ, leg. 8, exp. 66.

(14) Ballester, 1877: 40

Cuadro 1. Evolución de la superficie regada por la Acequia Real del Júcar (hectáreas)

	Huerta	Arroz	Total
1771	-	-	6.849
1845	6.889	5.847	12.736
1851	9.440	3.541	12.981
1865	-	-	13.915
1879	-	-	18.938
1887	-	-	16.154

Por otra parte, una vez conocido con precisión el territorio bajo el alcance de la Acequia, la dirección de ésta se enfrentó a una cuestión que evidenciaría los difíciles equilibrios mantenidos entre grupos de regantes con intereses distintos o contrapuestos. Aceptar la inclusión definitiva de las nuevas parcelas para zanjar el problema del permanente fraude y los costes de su persecución, significaba enajenarse a los pueblos de la primera mitad del canal, donde el uso ilegal del agua era menor. Precisamente la nueva etapa de administración centralizada que se inició en 1845 se había basado en un acuerdo para mantener fija la superficie existente ese año. Además, de la extensión que se decidiera acotar dependía también la asignación de agua que se pretendía hacer mediante regulación de las entradas de los canales secundarios, lo que agudizaba el conflicto potencial entre viejos y nuevos regantes¹⁵.

La salida de esta situación consistió en mantener la ilegalidad de gran parte de los regadíos recientes, e ir incorporando progresivamente algunos de ellos. Así, el padrón realizado una década después, en 1887, recogía unas 2.000 hectáreas más que el reparto de 1865, pero quedaba todavía muy lejos de la superficie catastrada por Pérez de Rozas. Se trataba de la superficie sogueada en 1845 más las tierras que "...posteriormente tienen reconocido su derecho al riego y cuantas lo puedan acreditar, salvando los derechos de cada sección"¹⁶. Entre continuas declaraciones acerca de la inamovilidad de la superficie de 1845, las tierras admitidas en la Acequia habían venido ampliándose de forma

regular.

III. Los conflictos por el uso del agua

• *La pugna entre instituciones*

La Acequia Real mostró, durante gran parte de la segunda mitad del siglo XIX, una manifiesta incapacidad para evitar el uso del agua en parcelas que no tenían derecho a él. Tal dificultad derivaba, entre otras razones, de las relaciones que mantenían los órganos directivos de la Acequia y los Ayuntamientos de los pueblos por donde discurría el canal. Las competencias en la administración del agua estaban repartidas entre ambos y esta distribución constituía un motivo frecuente de conflictos (Calatayud, 1984). Las Ordenanzas de 1845 establecían que los Ayuntamientos tenían todas las atribuciones en el reparto del agua, una vez que ésta abandonaba el canal central y entraba en los brazales particulares de cada término municipal. Pero apartaba claramente a los organismos locales de la decisión sobre la ampliación del riego. Por lo tanto, los Ayuntamientos no podían conceder el derecho a agua a parcelas que no la tuvieran ya con anterioridad a 1845. El motivo de fricción derivaba precisamente del incumplimiento de esta última restricción. Los Ayuntamientos eran notablemente laxos en el control de los usos ilegítimos del agua y, si bien no hacían concesiones formales de nuevo regadío, dificultaban con su permisividad el afán excluyente de la dirección de la Acequia, que se encontraba así impotente ante la persistencia del regadío no autorizado.

La Junta de gobierno no dejó, durante todos estos años, de recordar a los Ayuntamientos sus obligaciones en la verificación del control, del riego, aunque con escaso, éxito puesto que recurrió reiteradamente al gobernador para denunciar "... los abusos que constantemente se cometen por los Ayuntamientos de los pueblos en el riego de sus términos"¹⁷. Al mismo tiempo, pugnaba por el control en el reparto de agua: en 1848 la acequia proponía que en la decisión sobre esa distribución, que correspon-

Cuadro 1: Fuente: véase apéndice

(15) AARJ, leg. 80, exp. 24.

(16) AARJ, leg. X.

(17) AARJ, leg. 88, exp. 1.

día en muchas localidades al alcalde exclusivamente, intervinieran también los dos mayores propietarios regantes. Esta pretensión no fue aceptada. Pero unos años después, en 1853, la Junta sustraía a los Ayuntamientos la influencia sobre los empleados relacionados con la división del agua. Como consecuencia, los celadores, atandadores y regadores de cada término municipal pasaban a ser nombrados por la Junta de gobierno, mientras la distribución del agua quedaba encomendada al acequero mayor. Esta decisión, tomada unilateralmente, tuvo carácter provisional y sólo se prolongó por dos años más. Sin embargo, cuando la Acequia había decidido ya devolver a los Ayuntamientos las atribuciones que les conferían las Ordenanzas, la Real Orden del 7 de febrero de 1856 reformó algunos artículos de aquéllas, dando aprobación legal a la situación precedente. Con ello, los Ayuntamientos cedían a una Junta de Vigilancia, que habría de establecerse en cada pueblo, la capacidad de nombrar empleados, mientras que la distribución del agua quedaba en manos del acequero mayor. Estamos ante un episodio más en el proceso por el cual los gobiernos municipales perdieron las atribuciones que sobre el riego habían tenido durante el Antiguo Régimen. Ello sucedía, además, en un momento, mediados del siglo XIX, en que llegaba a su máximo apogeo la presencia en estas zonas de regadío de grandes propietarios urbanos ajenos a los municipios y sin capacidad de influir sobre ellos. Los conflictos entre las oligarquías terratenientes locales presentes en los Ayuntamientos y los propietarios absentistas existieron¹⁸ y, sin duda, influyeron en el refuerzo de la Acequia como entidad autónoma (Romero, Peris y Pellicer, 1994).

• *Algunas modalidades de fraude en el riego y su represión.*

El cese del conflicto con las corporaciones locales no se tradujo, sin embargo, en un descenso en el volumen de tierras regadas ilegalmente. El mismo año de 1856, la Acequia prevenía a los

empleados para que no concedieran agua a las 220 hectáreas que se habían plantado de arroz sin estar acotadas para ello¹⁹. El fraude alcanzó tal magnitud que se nombró un “investigador de tierras nuevas y ocultas” que, al parecer, descubrió un buen número de ellas²⁰. Sin embargo, no todos los regadíos tenidos como ilegales lo eran. En 1862, ante la avalancha de escritos para justificar el disfrute al agua desde antes de 1845, la Acequia dispuso un reglamento para la tramitación de los mismos y resolvió a favor de los reclamantes muchos de ellos. La Acequia tenía evidentes dificultades para determinar por sí misma la legitimidad o no del riego de una parcela; de ese modo, la iniciativa de los propios regantes en la demostración de antiguos derechos sobre el agua era, con frecuencia, la vía para acceder a la legalidad.

Otro motivo de fraude al que se intentó poner coto en los años sesenta fue la “permuta” del regadío. Tradicionalmente, un regante podía transferir su derecho al riego de una parcela a otra de la misma extensión con la autorización de la Acequia. Sin embargo, esta práctica era muchas veces utilizada para extender el riego a través de diversas formas: se podía declarar una extensión menor a la real para la parcela que había de recibir el derecho; se podía transferir ese derecho a partir de parcelas que, en realidad, no lo disfrutaban, o bien se mantenía el uso del agua en la parcela que quedaba desposeída del riego por la permuta. Para remediar todo ello, en 1873 se aprobaban nuevas normas de permuta por las cuales no se autorizaban tales cambios si la parcela desposeída, dada su situación topográfica, no podía ser fácilmente privada del riego.

Los regadíos ilegales continuaron y con mayor frecuencia a partir de 1868, hasta el punto que se hizo necesario adoptar medidas más efectivas. Se planteó entonces la urgencia de regular de forma más rigurosa las dotaciones de agua de los respectivos canales secundarios.

“Estos abusos que se están cometiendo por diferentes propietarios usurpando las aguas al Canal podrían desaparecer casi por completo

(18) Véase para el caso de la acequia de Sueca: Calatayud y Furió, 1992: 319.

(19) El cultivo del arroz, por razones sanitarias, estaba sujeto a reglamentaciones: sólo podía llevarse a cabo en parajes delimitados para ello, que se denominaban cotos o acotamientos. La conculcación de estas normas era frecuente, provocaba conflictos y se superponía al fraude específico en el uso del agua.

(20) AARJ, leg. 88, exp. 1.

tan pronto como se diera a cada fesa la dotación de aguas que le correspondiera. Las razones que las Juntas posteriores a 1845 hayan podido tener para no disponer la graduación de las feses no aparece en los documentos del archivo, pero se cree no aventurar nada indicando que la indole especial de las cosechas que se cultivan ... debe haber sido causa suficiente”²¹.

En efecto, durante más de treinta años quedó sin ejecución la obligación establecida en el artículo 113 de las Ordenanzas de regular la asignación de agua a cada derivación del canal principal en función de las necesidades a que debía atender. La razón de este incumplimiento residía en la amplia presencia del cultivo del arroz en todo el perímetro de la Acequia. Las técnicas de cultivo de los arrozales exigían la inundación prolongada de su superficie, de tal modo que la entrada del agua en las parcelas debía hacerse en momentos determinados del ciclo. Para conseguirlo, se había establecido el procedimiento de concentrar toda la dotación del canal sucesivamente en cada una de las dos mitades del mismo, lo que permitía derivar a los canales secundarios grandes cantidades de agua y conseguir la inundación simultánea de grandes superficies de arrozal. Esta técnica exigía, lógicamente, que las boqueras no limitaran la cantidad de agua que dejaban pasar.

Pese a todo, en 1876 se decidió establecer módulos para la graduación, es decir, mecanismos para medir con exactitud la cantidad de agua del canal secundario. Ello significaba primar el rigor en la asignación del agua sobre el sistema establecido para el riego de los arrozales y, sin duda, obligaba a alterar el sistema de riego del arroz. Pero esta solución tenía una condición previa: era necesario conocer con exactitud la superficie regada por cada derivación. El sogueo de 1845 era juzgado como profundamente inexacto y las posteriores mediciones no habían dado el resultado esperado: sería el catastro de Pérez de Rozas el que habría de proporcionar la base técnica necesaria.

Por lo que respecta a la persecución del fraude, la Acequia tenía en las multas su principal

arma. Del conjunto de medidas penales recogidas en las Ordenanzas de 1845, el uso no autorizado del agua merecía la condena más severa: multas de hasta mil reales podían ser impuestas a quienes extrajeran más agua de la asignada por el acequero y si se utilizaba para ello algún tipo de máquina, la multa iba acompañada de la destrucción o inutilización del artefacto²². Pese a que el riego de tierras sin derecho al agua no aparecía explícitamente en las Ordenanzas, la Acequia dedicó mucha atención a este aspecto crucial. Las relaciones anuales de sanciones impuestas por los empleados dan cuenta del alcance de este hecho: en 1867, por ejemplo, sólo durante los meses del verano se impusieron 937 multas a otras tantas parcelas, por un importe total cercano a 270.000 reales²³.

Las sanciones recaían mayoritariamente sobre pequeñas parcelas que, muchas veces, se hallaban plantadas de cultivos estrictamente de secano como la vid o el olivo. Pero también existían parcelas de naranjal. Si el primer caso nos indica que el uso ilegal del agua era eventual y no permitía la transformación a cultivos intensivos, el segundo muestra que en algunos lugares ese paso había sido dado, lo que implicaba la imposibilidad de renunciar al agua sin graves pérdidas. El fraude estaba, en estos casos, consolidado.

Por otra parte, los propietarios acomodados, incluyendo la nobleza, se encontraban también representados entre los sancionados. En este caso, las superficies eran mayores y tal vez la reiteración de este uso ilegal del agua respondía a lo que Cirilo Amorós, abogado de la Acequia, afirmaba en un informe de 1877: “...la lenidad de la pena autorizada por las Ordenanzas, cuando se compara con la importancia del beneficio que al usurpador reporta”²⁴.

En general, parece que buena parte de las multas no eran pagadas. Frecuentemente, los sancionados reclamaban a la Acequia, individual o colectivamente, dando lugar a intercambios de escritos y aclaraciones que prolongaban la resolución del caso. Y ello era así porque en muchas ocasiones el carácter ilegal de la actua-

(21) *Ibidem*.

(22) “Ordenanzas para el gobierno y dirección de la acequia Real del Júcar y uso de sus aguas”, en Jaubert, 1991, II: 488-493.

(23) AARJ, leg. 52, exps. 152 y ss.

(24) AARJ, leg. 86, exp. 80

(25) AARJ, leg. 52, exp. 190.

(26) Véase, por ejemplo, su participación en la Asamblea Agrícola de 1886 en Valencia; Gaceta Agrícola del Ministerio de Fomento, vol. VI, 1886, pp. 325-333.

(27) "Sabe la Junta la forma y manera o sea la facilidad con que se llevan a cabo las sumarias de testigos ..." AARJ, Leg.80, Exp.30.

(28) "...Es público y notorio también que las clasificaciones de tierras del Estado para su venta son practicadas por un perito a las veces lego y poco conocedor del terreno..." Ibidem.

ción sancionada no resultaba evidente, sobre todo cuando los interesados aducían documentos referidos a antiguos derechos al agua. Entonces era la Acequia la que había de comprobar la veracidad de la reclamación y ello no estaba exento de dificultades: enviados en 1862 a comprobar si unos regantes multados en Algemés habían utilizado las aguas ya a principios de siglo, dos empleados, el acequero y el síndico, emitieron informes opuestos²⁵. En cualquier caso, si la Acequia conseguía interrumpir el uso del agua por el sancionado, el impacto de la actuación era mayor.

• *Los conflictos con los grandes propietarios*

Esta pugna cotidiana con los llamados "usurpadores" de agua alcanzaba en ocasiones a grandes propietarios que regaban ilegalmente superficies extensas. Existen varios ejemplos de ello en los años que nos ocupan: una mirada atenta a algunos de ellos puede ayudarnos a entender la intersección de conflictos e intereses que se producía en torno al regadío.

El primero de los casos es el de Felicísimo Llorente, terrateniente de la ciudad de Valencia, que había llegado a ser el mayor propietario de Algemés a partir de 1860 gracias a las adquisiciones de tierras en las sucesivas Desamortizaciones (Domingo, 1990: 377). Activo agrarista²⁶ e impulsor del cultivo del cacahuate, Llorente había ocupado cargos en la dirección de la Acequia, pero ello no le evitó una prolongada persecución. Las tierras en cuestión, que sumaban 70 has. arrendadas en varias fincas -de las cuales 53 a un solo cultivador-, se encontraban en un territorio yermo o de secano en su mayor parte, que había sido incorporado muy recientemente al término municipal y en el cual iba a producirse una notable expansión del regadío. Se trataba de una área en proceso de transformación, atravesada por el canal principal de la Acequia Real y donde las posibilidades de tomar ilegalmente el agua eran muy amplias. La adquisición al Estado de esta finca de secano se habría hecho con la vista puesta en su transformación en regadío, o al menos en la posibilidad de obtener agua durante el verano y de esta

forma cultivar cacahuates, producto con una fuerte demanda en estos años. La rentabilidad de la operación dependía de esa transformación que no iba a ser fácil de consolidar en sus aspectos legales.

Desde su compra, Llorente fue repetidamente denunciado por regar de forma ilegal y privado del agua en algunas parcelas. Acequeros y terratenientes colindantes protagonizaron estas denuncias. Pero desde 1875, la pugna se agravó cuando la Acequia le emplazó a probar su derecho al agua. El propietario recurrió a varios medios: presentó escritos de testigos que aseguraban la antigüedad del disfrute del agua, pero fueron rechazados por su escasa fiabilidad²⁷; hizo uso de escrituras de concesión de riego al anterior propietario de las tierras, pero resultaron pertenecer a otras parcelas distintas de las denunciadas, y trató de llamar la atención sobre un viejo canal ya en desuso que probaría la existencia antigua del regadío, pero quienes inspeccionaron el terreno lo hallaron en otra ubicación distinta a la declarada. Finalmente, las mismas escrituras de venta de Bienes nacionales donde se declaraban las tierras como de regadío, fueron descalificadas a partir del precio mismo de su compra, "...insignificante" según el juicio de la Acequia²⁸.

Al recurso de la costumbre se unía la búsqueda en el pasado de dudosos vestigios del ejercicio del riego, con referencias a antiguos documentos o huellas confusas de viejas infraestructuras. En este intento por establecer unos antecedentes eran frecuentes las declaraciones de "personas antiguas conocedoras del terreno", que atestiguaban pasados regadíos en ocasiones imaginarios. Ello se veía facilitado por la imprecisión en la ubicación, extensión y límites de las parcelas, agravada por la acción frecuente de las avenidas de los ríos que alteraban los puntos de referencias y el propio relieve del terreno. Todo ello dificultaba considerablemente la acción controladora de la Acequia.

En el caso que estudiamos, el enfrentamiento estuvo agravado por el hecho de que Llorente y sus dos hijos habían formado parte de la Junta

de gobierno y encabezado las comisiones que en los años cincuenta inspeccionaron y denunciaron los regadíos ilegales. Puede, pues, suponerseles un cierto conocimiento en la forma de transgredir la ley, que les era indudablemente muy útil en este caso.

Cuando la Acequia hubo conocido en detalle, mediante la intervención de un agrimensor, la extensión y ubicación de las tierras implicadas, le privó del agua. Pero Llorente consiguió que el gobernador anulara la decisión basándose en los perjuicios que tal medida iba a ocasionar en sus arrendatarios cosechadores de cacahuetes. Se trataba, al parecer, de la primera vez que el gobernador suspendía una decisión de la Acequia desde que las Ordenanzas de 1845 le confirmaron esa atribución. Esto último agravó aún más la pugna y la Acequia envió un escrito de queja al ministro de Fomento y lo hizo reproducir en la prensa²⁹. El contencioso se prolongaba y, mientras tanto, las tierras continuaban fertilizándose con las aguas de la Acequia.

• *Propietarios y colonos: Una extraña alianza*

En 1877 surge otro conflicto importante entre la Acequia y un gran propietario, Juan Baltasar Luengo, y sus herederos. El motivo no era otro que los riegos ilegales que se estaban efectuando en su finca de La Algineta³⁰. Los propietarios reclamaban agua para 120 has., mientras que la Acequia sólo reconocía derechos sobre 63, es decir, poco más de la mitad.

La Algineta había sido adquirida por Vicente Fernández de Gorriti a mediados del siglo XVIII. Desde 1776, la finca permaneció embargada, hasta que fue adquirida por venta judicial en 1831, por Mateo Vicente Luengo, padre de Juan Baltasar. Este último, residente en Madrid, fue el que, al tomar posesión de la herencia, la roturó y proveyó de riego. El sogueo de 1845 le daba derecho a agua tan sólo para 63 has., pero en la coyuntura favorable de crecimiento agrario valenciano del segundo tercio del siglo XIX, la transformación en regadío de la finca adquirió su máximo impulso. Antes de 1845, las tierras regadas no sobrepasaban las 40 has. Pero

veinte años después alcanzaban las 125 has.: se había más que triplicado el regadío. Para entonces, la Acequia llevaba denunciando y levantando expedientes al propietario desde el año 1860. Al parecer hubo un intento de acuerdo entre ambos por el que J. Baltasar Luengo se comprometía a pagar el cequiaje de la totalidad de la superficie regada a partir del año 1865. Pero estos pagos nunca los realizó.

A finales de la década de los 70, la penuria de agua y la pugna por este bien escaso se agravaron por el crecimiento de las captaciones ilegales. Ya el 24 de junio de 1778, los responsables comunicaban al gobierno de la Acequia la imposibilidad de controlar los riegos ilegales en La Algineta. Cerca de 700 hg. estaban siendo sembradas, mayoritariamente de cacahuetes e iban a necesitar ser regadas muy pronto. Las autoridades de la Acequia trataron de evitar estos riegos ilegales, pero no consiguieron materializar la prohibición ante la resistencia de los cultivadores; además, el gobernador y después el Ministerio de Fomento paralizaron las actuaciones de la Acequia hasta que decidieran los tribunales. Resulta patente la estrategia consistente en promover un largo, costoso y embarrullado proceso judicial a la Acequia, por parte de propietarios con medios y vínculos institucionales para hacerlo.

Seis años más tarde, sin embargo, una sentencia de la Real Audiencia de Valencia dio la razón a la Acequia y prohibió el riego en las cerca de 60 has. de la finca que no tenían derecho. Los propietarios recurrieron y el Tribunal Supremo falló a favor otra vez de la Acequia confirmando la privación del riego. Esto ocurría en 1885, por lo que, aunque la Acequia había ganado el pleito, propietarios y arrendatarios habían gozado de siete años de riego en forma ilegal. Al dar noticia de la sentencia, "El Mercantil Valenciano" apuntaba una serie de argumentos que vale la pena subrayar:

"Felicitamos a la junta de gobierno de la Acequia Real del Júcar por la energía que ha demostrado en la defensa de los derechos de los regantes legítimos, y a éstos porque la sentencia

(29) El Mercantil Valenciano, 14 de Diciembre de 1876.

(30) AARJ, leg. 84.

a que aludimos ha de influir sin duda alguna para contener la ambición de gentes que sin conciencia y consultando sólo su interés han centuplicado su riqueza, convirtiendo en riquísimos huertos y marjales lo que antes eran yerros o secanos de escasísimo valor, con perjuicio notorio de los legítimos regantes que en años de escasez de aguas veían perder sus cosechas por falta de riego, que otros aprovechaban sin derecho”³¹.

(31) *El Mercantil Valenciano*, 24 de noviembre de 1885.

El texto del diario pone de manifiesto el carácter contradictorio de la situación: los beneficios obtenidos por cultivadores y propietarios, y la mejora evidente de la agricultura de la zona que ello comportaba, debían sacrificarse al respeto a los derechos de los regantes ya establecidos. Cuando el agua faltaba, la solidaridad de clase entre los propietarios desaparecía y se manifestaba el simple interés individual, lo que el diario llamaba rotundamente “la ambición de gentes sin conciencia y consultando sólo su interés”. En cualquier caso, parecía llegado el momento, aplazado durante años, de hacer cumplir la ley y amparar a los regantes legítimos.

La sentencia fue acatada por los propietarios de La Algineta. Pero esto no significó, como pudiera suponerse, el final, sino el principio de la resistencia de los agricultores arrendatarios, que al fin y al cabo eran los que regaban y recogían sus cosechas si disponían de agua.

A mediados de enero de 1886, los propietarios se habían dirigido a la Acequia para que se permitiera a los cultivadores la realización de la cosecha en tanto se llevaba a cabo el deslinde de las tierras. La Junta de la Acequia no concedió esta autorización y apremió para que se efectuara dicho deslinde, que se finalizó en mayo de ese mismo año. En ese momento, los propietarios notificaron a la Acequia que desde entonces ya no eran responsables de las actuaciones de sus colonos, puesto que todos conocían ya su situación.

(32) Comunicación a la Acequia del 9 de mayo de 1888, AARJ, leg. 84. Existen otras muestras ocasionales de estas resistencias. En 1877, por ejem-

En estas condiciones, un grupo de cultivadores solicitaba a finales de mayo que se les permitiera el riego, con el fin de no incurrir en las cuan-

tiosas pérdidas por los trabajos preparatorios realizados. Era esta una forma habitual de reclamación en las zonas de regadío frente a las prohibiciones de las autoridades y que era empleada en igual forma, por ejemplo, en el cultivo del arroz fuera de los cotos autorizados; con ella se apelaba precisamente al alto valor de las inversiones realizadas y de los productos que ya crecían en los campos, para así obtener la benevolencia y la permisividad de la autoridad. Esta vez, la Acequia desestimó la petición, pero entonces entraron en juego otras formas de resistencia: sólo once días después de que hubiera finalizado, en julio, la señalización del territorio con derecho a riego, buena parte de los mojones habían sido arrancados. Era el preludio de una larga resistencia que duraría con firmeza, a la vista de los documentos obtenidos, hasta 1890.

¿Qué características tuvo esta continuada obstrucción -que recurría tanto al discurso escrito y canalizado legalmente como a la acción delictiva anónima- de las disposiciones de la Acequia? En primer lugar, los agricultores continuaban regando amparados en su conocimiento del terreno. Gran parte de las infracciones se realizaban de noche. Amparados en la oscuridad y con gran celeridad se abrían boquetes, se hacían presas y desviaciones de caudales que permitían realizar el riego. Los jornaleros que ejecutaban estas tareas se negaban a identificar a quienes les habían contratado e ignorar el carácter ilegal de su trabajo.

La población tampoco respaldaba a los vigilantes y éstos se quejaban de no poder contar con testigos que les permitieran denunciar los hechos. La resistencia se había ampliado al conjunto de la población:

“El celador de Alginet y el guarda manifiestan no encontrar a nadie que quiera acompañarles para denunciar los riegos en la heredad de La Algineta; todos se retraen y no quieren presenciar como testigos los abusos del riego... sin testigos no hay posibilidad de denuncia”³².

La situación se agravó hasta el punto de que los vigilantes hicieron dejación de sus funciones y

evitaron realizar las denuncias. Las autoridades de la Acequia, en un escrito del 10 de mayo de 1888, ante el deterioro de la situación, amenazaban veladamente a su propio personal con el despido si no mostraban un mayor celo en su trabajo. Pero dos años más tarde, un informe de junio de 1890 afirmaba que había plantadas de cacahuets alrededor de 42 has., las cuales eran regadas de forma ilegal por las noches, forzando las boqueras y agujereando los cajeros de las acequias. El uso del agua había puesto en marcha resistencias campesinas firmes y prolongadas.

IV. Valoración final

Hemos tratado de mostrar en las páginas precedentes cómo un fenómeno fundamentalmente económico como es el recurso al regadío ha estado mediatizado por las relaciones sociales y el tipo de instituciones configuradas históricamente en esas áreas particulares de agricultura irrigada. La búsqueda de aumentos en los rendimientos de los cultivos, la intensificación agraria y la revalorización de la tierra y de la renta que ello implicaba se dieron en un contexto definido por instituciones surgidas y desarrolladas para resolver los problemas técnicos y organizativos que comportaba el uso del agua. Una vez establecidas, estas formas de organización, insertas en la sociedad rural, tendían a preservar los derechos de los primeros usuarios frente a todo tipo de intentos de ampliar el regadío. Los condicionantes físicos -disponibilidad limitada de recursos hídricos- y tecnológicos -escaso desarrollo de los procedimientos para almacenar y regular el agua, antes de la época de los grandes pantanos- contribuían a reforzar aquel papel de las agrupaciones de regantes.

De ese modo, la decisión de introducir el riego en una explotación se planteaba muchas veces en términos de conflicto entre diversos grupos de usuarios o entre agricultores individuales y los organismos de administración del agua. Una consecuencia inmediata era que los costes

de transacción del establecimiento de esa nueva técnica que era el regadío se incrementaban: sanciones económicas a los usuarios ilegítimos, reclamaciones y procesos judiciales, costes de vigilancia y represión, contratación de profesionales para elaborar informes técnicos, asesoramiento jurídico, etc. En esta confrontación las diferencias sociales situaban a los aspirantes al riego en posiciones de partida disímiles, pero la principal línea de fractura no era muchas veces la pertenencia de clase: los regantes organizados rechazaban tanto a pequeños cultivadores como a grandes propietarios bien situados en cuanto a influencia política.

No hay que deducir, sin embargo, que este conjunto de circunstancias impidiera el avance de la superficie irrigada. Sin duda influyó sobre el ritmo de este avance ralentizándolo, pero no lo detuvo. El cambio de las reglas institucionales que comportó la Revolución liberal alteró el marco en el que se producían estas actuaciones y resituó a los diversos agentes en acuerdos nuevos. Merced a estos cambios, la preservación de los derechos antiguos se hizo más compatible con los nuevos impulsos para la expansión del regadío. Los conflictos, sin embargo, no escasearon, como se ha podido ver aquí, y ello hay que relacionarlo con el hecho de que el sistema de riegos imperante estaba operando cerca del límite de sus posibilidades. Serían necesarias reformas en las técnicas empleadas y la adopción de nuevos sistemas de captación de agua para que los nuevos intereses que aspiraban a hacer uso del riego pudieran materializarse plenamente. Entretanto, las restricciones impuestas por las agrupaciones de regantes tenían también otro significado: aseguraban la existencia misma de una agricultura intensiva notablemente dinámica.

plo, el acequero mayor había enviado guardias y celadores a denunciar tierras de riego ilegal en Algemesi, pero aquéllos se negaron a hacerlo aduciendo que no conocían el terreno ni a los propietarios; AARJ, leg. 86, exp. 78.

BIBLIOGRAFIA

- BACHILLER, B. (1878): *Dictamen sobre las causas que influyen en las continuadas sequías que experimenta la provincia de Valencia y medios que tienden a corregirlas*, Valencia, Imp. J. Doménech.
- BALLESTER BROSETA, B. (1877): *Acequia Real del Júcar. Reflexiones sobre la escasez de aguas en dicho canal y rápida ojeada sobre el Júcar*, Valencia, Imp. J. Doménech.
- BELLVER MUSTIELES, J. (1933): *Esbozo de la futura economía valenciana*, Valencia.
- CALATAYUD, S. (1984): "Transformaciones jurídicas y sociales en la Acequia Real del Júcar durante el siglo XIX", *Estudis d'Història Contemporània del País Valencià*, 5, pp. 295-321.
- CALATAYUD, S. (1993): "El regadío ante la expansión agraria valenciana: cambios en el uso y control del agua (1800-1916)", *Agricultura y Sociedad*, 67, pp. 47-92.
- CALATAYUD, S. y FURIO, A. (1992): "El sistema de riegos en Sueca y la constitución de la Comunidad de regantes (ss. XIII-XX)", en VV.AA., *Historia y constitución de las comunidades de regantes de las Riberas del Júcar*, Madrid, IRYDA, pp. 297-339.
- DOMINGO BORRAS, J.A. (1990): *Estructura agrària i actituds polítiques en un poble de la Ribera Alta del Xúquer: Algemesi, 1600-1875*, Valencia, Facultad de Geografía e Historia, Tesis Doctoral inédita.
- DUPRE OLLIVIER, J. (1983): "Los montes: su estado y política en la Cuenca del Júcar. Papel hidrológico-forestal", *Cuadernos de Geografía*, 32-33, pp. 265-290.
- FAUS PRIETO, A. (1995): *Mapistes. Cartografía i agrimensura a la Valencia del segle XVIII*, Valencia, Ed. Alfons el Magnànim.
- GIL OLCINA, A. (1993): *La propiedad de aguas perennes en el Sureste ibérico*, Alicante, Universidad de Alicante.
- GRAU MANSANET, E. (1985): "Nobleza ilustrada y modernización económica en la crisis del Antiguo Régimen: la Acequia del Proyecto", *Estudis d'Història Contemporània del País Valencià*, 6, pp. 9-31.
- JAUBERT DE PASSA, F. (1991): *Canales de riego de Cataluña y Reino de Valencia* (1844), Madrid, Ministerio de Agricultura y Universitat de València, 2 vols.
- MATEU, E. y CALATAYUD, S. (1996): "La evolución de la agricultura valenciana: algunos aspectos (1840-1930)", en J. Azagra, E. Mateu y J. Vidal, eds., *De la sociedad tradicional a la economía moderna. Estudios de historia valenciana contemporánea*, Alicante, Instituto "J. Gil-Albert", pp. 101-124.
- MILLAN, J. (1996): "Els inicis revolucionaris de la societat valenciana contemporània. Revolució, canvi social i transformacions econòmiques, 1780-1875" en J. Azagra, E. Mateu y J. Vidal, eds., op. cit., pp. 125-162.
- MOROS y MORELLON, J. (1847): *Descripción geográfico-estadística del río Júcar, resultado de los reconocimientos practicados en dicho río en junio de 1845 y en abril de 1846*, Valencia, Imp. de B. Monfort.
- PEREZ PICAZO, M^a T. (1994): "Regadíos y estructuras de poder en el eje del Segura. Siglos XIX-XX", en J. Romero y C. Giménez, eds., *Regadíos y estructuras de poder*, Alicante, Instituto "J. Gil-Albert", pp. 193-214.
- PEREZ PICAZO, M^a T. y LEMEUNIER, G. (1990): "Los regadíos murcianos del feudalismo al capitalismo", en M^a T. Pérez y G. Lemunier, eds., *Agua y modo de producción*, Barcelona, Crítica, pp. 150-187.
- PERIS ALBENTOSA, T. (1992): *Regadío, producción y poder en la Ribera del Xúquer*, Valencia, Generalitat Valenciana.
- PRO RUIZ, J. (1992): *Estado, geometría y propiedad. Los orígenes del catastro en España, 1715-1941*, Madrid, Ministerio de Economía y Hacienda.
- ROMERO, J. y PERIS, T. (1992): "Usos, distribución i control de l'aigua", en *Geografia general dels Països Catalans*, Barcelona, Ed. Enciclopèdia Catalana, vol. II, pp. 186-290.
- ROMERO J, PERIS, T. y PELLICER, R. (1994): "Regadíos y estructuras de poder en el Mediterráneo español: la Acequia Real del Xúquer", en J. Romero y C. Giménez, eds., op. cit., pp. 151-192.
- TORTOSA CERDA, V. (1868): *Memoria sobre si son o no ciertas y hasta qué punto, las causas a que la común opinión atribuye la falta que se padece de lluvias en esta provincia de Valencia*, Valencia.

APENDICE

Superficie regada en los municipios de la acequia real del Júcar (en hectáreas)

	1771	1845	1851	1865	1879	1887
Beniparell		224	206	231	319	
Albal		226	252	264	444	573
Picassent		67	88	85	107	86
Alcàsser		75	90	98	116	108
Silla		1.586	1.542	1.570	1.790	1.822
Almussafes		382	423	525	703	523
Sollana	1.094	2.350	2.258	2.336	3.465	2.791
Benifaió		179	192	370	384	288
Alginet		518	379	510	689	669
Albalat	258	508	550	548	1.316	587
Algemesí	988	1.643	1.871	2.099	3.340	2.990
L'Alcúdia	152	261	308	307	356	370
Guadassuar	768	774	876	873	985	905
Benimodo		164	150	155	165	155
Massalavés	260	324	312	344	387	381
Alberic	981	1.354	1.342	1.392	1.468	1.440
Pujol y Benimuslem	264	339	354	352	383	370
Alzira	1.548	1.542	1.569	1.620	2.108	1.664
Gavarda	148	160	164	178	211	217
Antella	27	51	55	58	202	215
Alcocer	175					
Resalany	186					
Total	6.849	12.757	12.981	13.915	18.938	16.154

Fuente: para 1771, 1845, 1865 y 1879, AARJ, C-43, Exp. 4. Para 1851, Ballester, 1877: 39. Para 1887, AARJ, leg. X. La cifra de 1845 recogida en el Cuadro 1 procede de Ballester, 1877: 38 y por ello no coincide exactamente con la de este Apéndice